

Elche

1751
año

45/18

de 1751.

Copia

De las Diligencias en aueriguacion del Daño que ha Causado la auenida de las aguas por la Vambla de esta Villa el día 31 de Octubre del referido año

Elche

1711

1711

1711

Quelques diligences ont été
faites pour que les
affaires de la communauté
se passent avec la
plus grande exactitude
et que les deniers
soient bien administrés
et employés à leur
usage.



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO,

Redim.

Dn Antonio Vayles y Llano y Soler Sindico y Procurador General de esta Villa y su Comarca como anotorio Consta, Ante Sñm Jaxisco, y Como Mas aya Lugar Sin perquisir Digo: Que el dia treinta y uno de octubre proximo pasado deste año fue uno de los mas raxicos y lamentables que ha Cooperimentado esta Villa y su poblacion assi en las pasadas Sentencias Como en la presente, pues fueron tantas las aguas que fluxeron por el torrente Co Rambla de du in mediacion que de Notaron los mas principales Edificios no solo publicos y privados, aduirtiendo respectuam de esta Villa en las presas y boequias que porrien van el curso de los molinos y riego de los campos, en la Puente que seruia de tranito, para las quidades, Villas y Lugares, de Contorno, en diferentes boentos, de palmas y de Puerto, en nuebas Almasaras, Co molinos de Arayte

Handwritten scribble or signature

En cuiddo numero de cosas no solo de su Reino
Sino tambien Culas que por Masias de Santa
de la Oya, y otras partes se Reconoscan con
dividas, Cu en horno, y una fabrica de xabon
de dos Calderas, Cuinas de Legua, y Media que
dexaron sepultadas los Campos Con sus Ara
nas, Arboles, Plantas, y sembrados, y Embor
tados los Campos de los Arboles, de los Arboles
y tierras nuevas con granissimo quebran
to de la Cucanizada de la Abujera, y el Pan
tano Co Estanque que a comun beneficio de
esta dha Villa Co. Poblacion servia para el
Recogim. de las aguas Pluviales, y final
mente se apodaron las aguas de todos los
omenajes de las referidas Casas sin dejar e
fecto alguno a sus respectivos Dueños, que de
en ingratissima quedaron muchos de ellos po
bres, y Cuel ultimo Citado de la Misericordia
sin poder recuperar la mas minima cosa
ni de mas Muebles que a su vista y a
violencia de aquellos les Robaron las, a

2
ques habiendo sido estas tan vehementes
que creyendo por instantes se oxebdo, fue
presisa acudir a la Divina Misericordia me
diante cuyo clamor salio nuestro Señor
Sacramentado a las orillas de aquel torren
te, y para ayudarle, se suplicó a esta pobla
cion de la Proteccion de Maria Santissima de
la Asumpcion nuestra Señora se hizo igual
diligencia con esta Santissima Imagen, con
cuyo patrocinio que así es de consueño que
1. considero esta villa se se ocupada, y de
truida en todo de la rapidéz de las aguas
Consequio como milagro la susponcion de
este Estrecho; y respeto que atan crecido
y superabundante perfuicio se puede que
dar el Reino a la Real Catholica Comenida
de Su Mag: que Dios guarde por los medios con
formes a su piadosa intencion e inponderable
Necidad para el consuelo desta poblacion
y sus vecinos que han padecido tal Estrecho
a cuyo fin es correspondiente que por los

terminos que quegan y permitan dhas Vuinas
el Efectue laquidante auxiguacion de aque
los perfuicio nombrando para ello los Peritos
y Personas de consideracion que pareciere con
beniente Cuesta atenuion = A. M. Suplio
que atendiendo alas circunstanias del
Caso desiva nombrar los Peritos y Personas
de inteligencia y para que C. Reconocim. de los
terrenos y Cituaciones en que ha acaheido
la supra narrada Vuina, Arimen y Saloxen
el perfuicio que el Perito de dhas aguas
ha causado Cuesta deblacion tocante a los
Costamos que los perfuicados llovo en este
mi. Sedim. y a los que se nombrasen sellos
haga saber para su aceptacion y Jura
de m. y consiguientemente Efectuen las res
pective declaraciones Juradas. Que ante el
Justicia que pide a lo nuevoario Jura. el
oficio de m. imploro etc. = D. Antonio
Nayro de Llanos, y Soler = D. Francisco
Antorr

Auto

Representada y teniendo presente la Merced
 las circunstancias y consideracion que se le
 presen deuid mandar y mando se efectue
 la sabazon y estimacion del porficio
 que en el suyo el sedimento se expusa, y
 lo qual nombrava y nombro por escritos
 Labradores a Fran. Diez & tenid, Joseph
 Martinis & Blasco & Leida Agullo & Marina,
 Por Canteros, a Joseph Lales y Antonio Mo
 xell, Por Carriteros, a Joseph Rodriguez, y
 Bautista Granes, Por Sarpinteros, a Fran.
 Bayle y Joseph Thomas Blasco, Por Al
 vaniles a Mathio Asnar y Xavier Sones
 Por Ortelanos a Sayme Sanchez y Diego
 Vives, y por lo tocante a los Armasales, a
 Loureco y Bartholome Hernandez, todos
 vecinos desta villa a quienes se les haze
 saber esta nombram. para su acepta
 don y Juram. y que a continuacion
 hazgan sus respectivas declaraciones.

Juradas y por este su auto que proveyo en
la villa de Elche a quatro de Noviembre
mil Setecientos noventa y uno el Senor D.
Felix Montes Alcalde Mayor y Meriente
y Governador de la misma y su Marques
de auto decreto y ferno = D. Felix Montes =
Antemi = Seronimo Quir

Notif. En la villa de Elche dicho dia mes y año
Lo el C. no hizo notoria la providencia que an
tiede a Juan Buen Joseph Martinez, e Ixi
no Apulo Labradores quienes enterados
de su contenido dixeron que aceptaban y
aceptaron su cargo y juraron por Dios
nro Señor y a una Señal de Cruz de war
bien y fielmente lo a fizo y lo firmaron
a quidos fe = Francisco Buen Joseph Mar
tinez = Ixi no Apulo = Seronimo Quir

Nota En la villa de Elche dicho dia mes y año
Lo el C. no hizo notoria la providencia que
antiede a Joseph Sales y Antonio

Nouel Maestra Cantero, quienes entera
 da de su Contenido Dixeran: Que acceptauan
 y acceptaron su Encargo. y Juraron por
 Dios nro Señor y a una Señal de Cruz de
 brax bien y fielmente su oficio, no firmara
 ron por que dixeran no saber de que Doy fe
 Jeronimo Ruiz

Dha Culla dilla de Oche dicho dia mes y año
 Lo el Es. nro fue notoria la xouidonia que
 anteu de a Joseph Rodriguez y Bau
 tista Grande Maestra Carretero. quienes
 Ceterados de su Contenido Dixeran: Que
 acceptauan y acceptaron su Encargo
 y Juraron por Dios nro Señor y a una
 Señal de Cruz de brax bien y fielmente
 su oficio. y lo firmaron de que Doy fe
 Joseph Rodriguez = Bautista Grande =
 Jeronimo Ruiz

Dha Culla dilla de Oche Culla nra

dos dea mes y año Lo el C.º fue notoria
la providencia que antecede a Francisco
Bayle y Joseph Thomas Blasco Maes
dos Carpinteros quienes Contrados a du
contenido dixeron: Que aceptaron y ac
ceptaron su Encargo; y Juraron por Dios

nro Señor y a una Señal de Cruz de las
bien y fielmente de Encargo, no furre
ron por que dixeran no saber de que doy fe
Jerónimo Ruiz

Pro C.º de Villa de Elche en los sobredha dias mes
y año Lo el C.º fue notoria la providencia que
antecede a Mathio Anar y Xavier Somis
maestro Alvarillo Luines Contrados a
su contenido dixeron: Que aceptaron y
aceptaron su Encargo; y Juraron por
Dios nro Señor y a una Señal de Cruz de
bien y fielmente su oficio y lo firm
aron de que doy fe Mathio Anar

El bar bien y fecho. Lo fizo y lo
 firmaron de quodoy fecho. Lorenzo Hernandez
 Bartholome Hernandez. Inonimo Ruiz

Declaracion en la villa de Elche a ocho dias de

el mes de Noviembre de mil e trescientos
 e cinquenta e tres años. Ante el donos de fecho
 Montes Real del Mayor y teniente de la
 villa de esta villa y franquizado
 comparecieron de ptes Rodriguez y Bautista
 Grandes Maestros Cameteros. Vueros de esta villa
 a quienes se les hizo recibir jurame
 nto en toda forma de derecho que he
 rieron por Dios nuestro Señor y a una señal
 de Cruz de cargo el qual dixeron: que lo
 cumpliran. E su aceptado. En la villa de
 Sanpauado a trece de mayo el año que en
 las Almasaras de Motinos de Arce y de
 cercenias de la villa de esta villa
 se causada la Avenida de Camis...

Cuel dia treinta y uno de octubre proximo
 pasado, y teniendo presente no poder haver Cabal
 Justissimo como es lo Mateno Merese acan
 rad que muchos de los en fijos se los
 halluado el agua por enteros. Sin dexar otra
 cosa que el solar, Pan ceta y udenual tan
 te segun lo que cada uno de los Confi
 uos cuenta a Madera e Carreteria para
 su Construcion, y que ban y estiman el
 dano a lo menos en las Cantidades sig.

Sum de Cortinan La Madera e Car
 reteria que se halluado. La Hu
 nida de la Agua. en la Almasara
 Como uno e septe e el dho mas
 que e Carretera en ciento y cin
 quenta libras

150 L...

La Almasara e la deuda de
 Diego Martinez en ciento y se
 tenta libras

160 L...

310 L...

La dda Almasara & Mathio Pol

Vol.

don Cu veinte libras .20

La dda Almasara & Joseph Marti

nis & Mas veinte libras .20

La dda Almasara & Juan Pujol

& Molina ochenta libras 80

Las dos Almasaras & Gaspar

magueta Ciento veinte libras 200

La dda Almasara & Los Herederos &

Andres Frances Cu veinte libras .20

Cuyas sescientas y cinquenta li 650

bras que componen las antes dhas partidas

son la fantida, que prudentemente se

toran & dano, y por juicio en dhas Almasaras

que por lo que toca a los muebles, y efes

tos Cavallesias, y otros animales que

igual m. se hallado el agua que

modo que lo expone el pedim. que se ley

halido aunque con xun den ser

7
A
El perjurio de sus Duños han padecido y
hauerlo perdido no pueden decir ni notat can-
tidad alguna por no saber con certeza lo que
son que lo quanto saben y pueden decir
segun la experiencia y practica que
tienen Como a tales Maestros. Carre-
teros y la Verdad. Socarpo el Juram.
que llaman fecho. Queron de lo de esto es.
Joseph Rodriguez de setenta años. Bautista
Grans de Quarenta y siete por mas ome-
nos y lo firmaron con su Muro de
fecho = Montes = Joseph Rodriguez = Bautista
Grans = Antem = Gerónimo Luis

Declaracion de phobos y Cn de villa de Elche
Antonio Noull — oho dia ocho de Mayo
mes y año ante el Señor D. Felix Montey
Alcalde Mayor y theniente Governador
de la villa y su Marquisa
Comparecieron Joseph Luis de Bal...

Antonio Morela, Jacinto & Paulina
Vecinos de esta villa, quienes se
dieron a saber a su Cuidado formal
de hecho que se hubieron por Dios nro Señor
y a una señal de Cruz lo cargo de
qual Dixeron. Que en cumplimiento de lo
aceptado en cargo han pasado a re-
conocer el daño que se ha causado en la
vía de la Rambla el día veintay tres
de octubre pasado de proximo a los edi-
ficios públicos y privados de esta villa
el que regular y estiman por tanto
prudencial al menos a las sentidas
de siguientes

Prim. Estimamos el daño que se
ha causado en la vía de la
Rambla tocante a la fanteria de la
Almasana de D. N. Marqués de
Caxuz en ciento veinte

y cinco libras _____ 1256
 Cula Almasara de Diego Mar
 tin de Mas Cudres libras _____ 10
 Cula Almasara de Mathis del
 dan diez libras _____ 10
 Cula Almasara de Diego Mar
 tin veinte y cinco libras _____ 25
 Cula Almasara de Juan Ripoll
 cien libras _____ 100
 Culas Almasaras de Sargos
 Maguda treinta libras _____ 30
 Cula Almasara de los Herede
 ros de Andres Frances Lunce
 libras _____ 15
 Cula fuente desta villa que
 sirve a Francisco para Cuidades
 de las y leguas de Pontorro
 quatrocientas y ochenta libras 180
 Cula tres y pilares de San
 cito por la Rambla para _____ 795

Laque de la Asquia intitula
 lada de Marchena Ciento y
 Cinquenta Libras _____ 150-

Culo de Concha auos de Ho Puente
 Punicgal Quinientas y diez Libras _____ 510-

Culas de Filadas de Fontana de
 mismo Puente doscientos y seten
 ta Libras _____ 270-

Cula fabrica de xabon de los herre
 deros de Anores Granes tres Libras _____ 10-

Cuel Horno de San corex intitulado
 de la Puerta de la Rambla cin
 quenta Libras _____ 50-

Cula Saret de la Cava de Santa
 no deuta dilla mil y Quinien
 tas Libras _____ 1500-

Cula Nafa Co Pusa intitulado
 de la casa de las tablas y al
 mydas suscientas y diez Libras _____ 610-

3895

2 3895L
Cula Raza co. Lusa de la Hogue
intitulada de Marchena do vien

Las Libras _____ 200----

Cula Escalera para subir al fon
uento de Natividad de Escalero

de Nro Padre San Juan de Extranu
ros de esta villa cinquenta

Libras _____ 50----

Cuyas Quatro mil Ciento Quarenta 1115---

hay cinco libras en el valor que conuen
buen padecido de daño de sus cosas e ingre

cos por la avenida de las aguas de la Ram
bla de esta villa de lo prudente a tantos

dominos, y por lo que mira a los efectos
muebles, alajas, cavaderias, y animales

comestibles estan en la inteligencia que
es mucho el perjuicio que sus Dueños han

padecido segun se expresa en el pedim. que
se les ha pedido de lo que por no tener in

genia no pueden notar cantidad alguna
y lo que quanto pueden decir segun la Expe-
riencia y practica que tienen como
tales maestros canteros y la verdad
lo cargo el jurant. que fecho tienen
en son de Coad Joseph Tales de sesenta
años y Antonio Morell de cinquenta
pero mas emeros no firmaron porque
diferen no saben y lo firmo la Muni-
cipalidad de Segorbe = Montes = Fontenilla =
Sensuimo Ruer

Declaracion de Juan Bayle y Cuca de la villa de Elche
y Joseph Thomas Blasco. = dicho dia mes y año
Ante el Sr. Merido Señor D. Felix Montes
Alcalde Mayor y Abeniente de Segorbe
de la villa y de la Marquisad
Comparecieron Juan Bayle y Joseph
Thomas Blasco maestros Carpinte-
res vecinos desta villa agüerres

10

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Doy fe que he visto por Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz lo cargo de qual
Dixeron que en cumplimiento de lo que se les
fue mandado y al cargo que tienen
aceptado han pasado a Monseñor el Obispo
que ha pasado la Avenida de la Plan-
ta Clara treinta y tres doblones y medio
aproximado a los cortijos de Casas molinos
de Bayte y otros diferentes de varios de-
rivos desta villa y teniendo presente
no poder aver su valoración apuntada
fijo por haver en contada la Mayor par-
te de los Cortijos de todo arroyados
a forma que muchos de ellos ni aun lo
solan sembrado regular y estiman
judicialmente la Madra de Caspi-
teria de los alomeros en las parvidades
siguientes

01
Numeramente Cisternar y de lo
xav el dano de quintos y quatro
Casas en el Sobrado desta Dilla
y siete Casas de campo que hoy
Componen el numero de Quaren
ta y una Casas atunadas por la
Avenida por lo perteneciente a la
Madera de Carpinteria en cui
nientas noventa y tres libras... 523

Del mismo Cisternar el dano que
la dicha Avenida ha causado en
ochos almasaras o molinos de
arroyo y una fabrica de xabon
de hora propia a diferentes de
vinos desta Dilla por lo respec
tivo a la Madera de Carpinte
ria en setecientas noventa y
siete libras... 726

Del mismo Cisternar el dano que

1389-

La dha vendida pagada y por la
 lo caute a dha Madona Cu de
 Llano de San Lores en la tabla
 nes de la Boquia desta dha
 Puerta de las Salinas de San
 tano de la misma de la dha
 y de las tablas 18

1137

Cuyas mil Quatrocientas tres
 Jay siete tablas son el valor que con el
 bauer padecido edano los antes dho. Cor
 fijos en lo que toca a la Madona de San Lores
 tenia por la dha de las aguas de la
 Nambla desta dha y por lo que
 mira a efectos muebles, ademas, Cavalle
 rias y otras que el agua de la dha
 de los Duenos de dho. Cor fijos y el fien
 y de esta dha segun se dice en el libro
 en que se ley ha leydo de leyenda
 manifiesta haver quedado mucha



¶
Reinos. Su auto no topa que ponesse p.
bueno aduatico. segun es su ois. que lo
mayor parte dello requirieron letras
topa alguna. scio la que auian
conigo para cubrir sus carnes. que
es quanto pueden aver segun la prac
tica y Experiencia que tienen como
tales maestros Carpinteros y lo ser
dad de cargo el juram. que tienen
ficha de su edad. ambos de sesenta
años poco mas o menos no firmaron por
que si son no saben y firmo de su auto
de que doy fe = Montes = Antemi = Seno
nimo =

Declaracion de Mathis Arinas Cula della de Noche enue
y David Gomez de 2 de Noviembre de 1780 en
ante el donor D. Felipe Montes Alcalde mayor
y theniente de su cargo de esta villa y su
marquesado comparecieron Mathis Arinas
y David Gomez maestros de canchales y

Destos Señores de las Aguienas de San Juan de los Rios
 Sanam. por Dios nuestro Señor y Señal de
 Cruz que fueron en toda forma de derechos de
 cargo el qual Dixeron sea en cumplimiento de
 que les ha sido mandado, y de su aceptado en San
 Juan pasado a reconocer el daño que la
 inundación de las aguas por la Dambla de la
 villa de Chelidra y su término ha causado por el
 mo pasado ha causado. Culas obras de obra
 ni Lixias de los Corrales publicos y privados
 desta Villa Como son: La casa de San
 Juan, presa, de la Presa Mayor de la mis
 ma, Niuna de la Presa de San Juan de
 y parte de la Mayor. Puente de San Juan de las
 Ciudades de las y lugares de Portans. Qua
 ren hay una casa inclusa. Cuesta numero
 siete el campo desta villa ocho molinos de
 agua una falda de San Juan de los Rios, y un
 horno de San Juan y haciendo. Y flección

[Handwritten signature]

21.
de la calidad de los coñidos y equinos
de este Sebastian de Caceres
con de su Señal de sus sim. regular y
valoran a quinquenal tanto el año de los
requisitos de las alomeros en su mil
docientas Cincuenta y dos libras
y quatro sueldos. 13252L. 4.

Cuyas nueve mil Docientas Cincuenta y dos
libras y quatro sueldos son el valor del
año que han vendido en las obras de
ellos en años que han estimado segun
la experiencia y practica que de la
fuerza como tales maestros de la línea
y que por lo que toca a muebles, efectos, a las
Cavallerias, y demas que se han vendido
de Sebastian de las Casas. han de este so
blacion como de las de campo a sus
no corren de su parte el perjuicio que
esto conpadejo por ser publico que a muchos

nuestro Señor y a una Señal de Cruz que
 hicieron en toda forma de derecho y
 lo cargo del rejon. de la Cruz
 plomento al ducargo que tiene ac-
 ceptado han pasado a reconocer el dño
 que la Buenda de las aguas por la Ham-
 bla de esta Villa ha causado en el día de
 hoy uno de octubre proximo pasado; a las
 tierras de Aboles, y Abudes de los partidos
 de las Aguas, de, Juanales, y tierra
 intitulada de los moros, y a un visita
 haciendo y quedando antes el perquis
 que dar en contrato. Lo testiman por la
 parte mas corta, en las cantidades de
 Sim. Catorce el dño de las Aguas, y
 de las el Partido de Aguas de el
 termino de esta Villa Cu mel y su
 trece libras —————. 1100

Asi mismo Cobran el dno de las
tierras. el Partido de la Cruz y de
Brenales al termino desta villa
Cuarentay seis mil y doscientas
libras

16200

Asi mismo Cobran el dno
de las tierras. de la huerta intera
hada de los moros contadas sus
grasas y frutos en ochomil dos
cientas libras

8600

Cuarentay seis mil y doscientas
libras son el valor de las
que han perdido. haues padecido por

56200

estas tierras y frutos. al termino desta
villa por la Sumada de hallamallas y
que por lo tocante a muebles, efectos, Cava
venias y otras. que la aque hallados de
las fanas desta villa y de los de Cam
no comieren sacando el por finis que

Comparaçion Bartholomey Lorenzo Hernandez e
 Juinos desta villa aqueñes de la villa de Rubio
 Luxam. y otros mis señores y a una Señal de Cruz
 que fuieron en toda forma de derechos de carga
 el qual se fize. Que en cumplimiento de lo ac-
 ceptado en el sup. pasado al Sando de los
 terminos de la villa de Rubio y de la
 villa de Alcañices el año pasado. Causado por la
 venida de la Dama de las cercanias de la
 Soblañon y Rio de Segura que al mismo tien-
 po ha desaguado en lo mencionado citio y
 como practico Cuello. ha venido examinado el
 terreno y Corchios de Mares y Puentes de
 ellos teniendo presente los sembrados que se han
 en las tierras de las villas de Rubio y Alcañi-
 ces regular superfluo incluyendo la quanti-
 da de varias Cavallerias que el agua de ellas
 a la cantidad de diez mil y seis hundredas libras
 comprendiendo en esta cantidad el año de
 la presente.

Yo Good...

Cuyas diez mil y seis hundredas libras son...

Valor de Doño que a suyo prudente esti
ma. ha aver caurado las aguas de El
Frio. partido de Amajales. Bander
y fuentes de los mismos. sembrado y
becho de los condifrentes Cavalleros
y animales que la agua de Bander
Como tambien de la Bander para desta
Bida. I que por lo tocante a otros efectos
muelles y abastos que ha Vinado es exuni
vo el daño que sus dueños han padecido por ser
hecho bauerlos amuecho de rados en la Calle
Lues lo que queda de ser en favor de los otros
de la Bander que se les ha hecho y lo que conuen
segun la practica y experiencia que tienen
de la Bander contenidas de ser y de la Bander
dad la Cargo de la Bander. que tienen fecho
que son de Coad Bartholomeo Hernandez de
que son de los años de 1700 y de 1701
y otros y se firmaron. Con sus señas de
que son de los señores = Montes = Lorenzo Hernandez

16
Bartholome Hernandez Antenu =

Gerónimo Ruiz

Declaracion de Jayme San ~~En la villa de Elche~~
che y de Jo. Ruiz ~~hoy dia once del mes de~~
mes y año Ante el Excmo. Sr. D. Felix man-
tes Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor
desta dicha villa y su Marquesado como
parecieron Jayme Sanchez y Diego
Ruiz Seres otelanos de uno de la misma
aquienes se hicieron jurament. que hi-
cieron por Dios nro. Señor y a una Señal
de Cruz en toda forma de derecho y so-
go del difensor. Fue en cumplimiento de lo
aceptado en cargo pagando al Sr.
concom. el daño causado por la ruenda
de la Rambla de las cercanias desta
dicha Cuid. frente a Huerto de Palma
y teniendo presentes las palmeras que
faltan por haberse las ruendo el agua y
la ruina del suelo de los Huertos

21
Toman el dño de cada dño en las par-
tidas siguientes

Prim. el dño de el Puerto

Intitulada de la tenencia propia de
Jofe Amoros en doscientas libras... 200.

Asi mismo el dño de el Puerto llamado

de Abaso propio de D. M. Conde de

torrellana en doscientas libras... 200.

Asi mismo el dño de el Puerto propio

de D. J. Gil de S. en dos cien-

tas libras... 200.

Asi mismo el dño de el Puerto de D. M.

Marques de Camus en quatro

cientas libras... 400.

Asi mismo el dño de el Puerto propio

de D. A. de la Torre en trescientas

libras... 300.

Ultimo el dño de el Puerto propio de los

herederos de Diego de S. en

cientas libras... 100.

Cuyas partidas de dño que la

Ha Muniada ha causado en los Cognos
do. Nuevos importan mil y doscientas

las libras en que le estiman a mi
judente sin comprender la cantidad

Su fute y que por lo tocante a los dmas
Cohemos el Suram. que se le ha bebido

arrogues consta que lo tuina basido
mucha y que la agua se ha bebido mu

chas lavas y corfijos sin aver podi
do sus dueños librar los muebles y cosas

dellas no quedan a dignas cantidad por no
tener inteligencia de lo que cada uno

podra tener. dice quanto saben y pueden
deir segun la experiencia y practica

que tienen por lo tocante a muchos
la deidad de cargo el Suram. que

tienen fecho que son a cada ambos a
seis años poco mas o menos. No fer

manera por que de su no saber y lo que
mo. Su Merced Doy fe. Montes = Antón

Genonimo Ruiz

Auto Cuello de Elche a once dias del mes

de Noviembre de mil setecientos cinquenta

y tres años. El Sr. D. Felipe Montes Al

calde Mayor y Honorable Governador

della y su Marquesado desta esta

auto. Que de ella Craguada la Dile

genia. Obliitada ^{Genella que Antonio Cayll} por el

de Mano Sindico procurador General de

esta esta villa y su Conun Dijo: que

Cuestion originales para la representacion

taion que por medio dello tiene manifes

tado intento bauer al Rey nro Señor

su Dios guarde esto firmo. D. Felipe

Montes = Antón = Genonimo Ruiz

Noton Cuello de Elche a dos dias y año de mil setecientos

haya notoria la providencia que en

o

rable Ramiro legado a unirse con el
 Ramiro que se estava paduendo por la
 fatalidad de uno y muchos que los Sobres
 de uno de los Sobres de Juan por la
 falta de uno. Cuya Circunstancia es
 considerada y de aqui acompaña a los autos
 por medio de testimonio que a continuación
 de la por el C. de Surgado de M. de
 Papimonas de la Marquesada de J. de
 San Juan de los Rios y de los Cueste
 Cor. ano y el antecedente, Cueste a tu
 von = Indulgencia mande que los J. de
 San Juan de los Rios ^{no} extienda a continuación el
 supra expresada testimonio para los efe
 tos que los Rios que así el Justicia que
 pide. Juro et cetera. Respeto de que el J. de
 de la honor como de tanta consideracion es
 digno de prevenirse en gar sus par nota para
 perpetua memoria mediante la qual pueda ser
 prebendarse en lo sucesivo de que suyo que
 este Comun y Asuntos Causa = de
 sup que este fer mande que de





Bien to y treinta y seis maraveris.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO,

sentente Ch. libru copia desto auto y deustodie enel Archivo desta villa con la prouision de haterse carla en toda forma y fecha de me libren originales y el efecto que en cabisa de has diligencias tengo manifestado que tambien es de bria que pido et supra = D. Antonio Baylo de llano y doct. D. fran Anton

Auto representada el Ch. Joseph Sansano si bre a continuacion el testimonio segun por esta parte se oteita; Ten quanto al dho si como se pide. Lo mando el Senor D. Felix Monte y Alcalde mayor y thenciente de Guernador desta villa de Elche y del Marquesado de Cuelba adre dias del mes de Noviembre de mil setecientos Cinquenta y un año lo firmo = Montes = Antemi = Genonimo Quir

Notou Cuelba de los dia mes y año lo el Ch. puse notoria la prouidencia que autude a lo p...

Sansano Ceb. no Day Sep = Añ

Testim. Joseph Sansano Ceb. al Rey nro Señor y de
Rentas pertenecientes al C. no. Duque de
Alicia y Magdalena Marques de Elche nro Señor
Cuenta de la Dila de Elche Day Sep a los
Señores que el presente dixen y Nro Señores
testimonio que hauiendo registrado la page
de el Archivo de mi Cargo y de mas libros
Correspondientes a el, C. no. de originales
hallan las tasmas y Divisiones de fue
ros Derivales C. no. de sus porciones tas cin
tesados, consta y parese que C. no. Respec
tivo a quatro C. no. las C. no. de Arigo y
Ciudad pertenecieron al Duque a saue

Año 1730.

De Arigo ochenta y quatro Caisas ochos Barchillas	829.
Desuada dos mil nuevecientos Cinquenta y sus Caisas sus barchillas	23569.
	<u>24410.</u>

Año 1751

De Arigo Ciete Caisas nueve barchillas	7.
--	----

⓪

La Sumada doscientos ochenta y seis

Cinco Cienos Por Villa _____ 2866.56. -

Segun todo parese por los Copresas 22A. 2. -

dos. Doum^{to} que por aora quedan Cume^{to}

der a que me refiero y Cusef dello de

Pedim. D. Juan Antonio Sayles & Llano. Sindico

Procurador General desta villa y Man

dato de D. Felipe Montes Alcalde Mayor

y teniente y Procurador desta villa p.

su auto que antecede de este dia de ay que

rente que se hizo y firmo en ella a doce

dia del mes de Noviembre de mil setecientos

Cinquenta y brranos = Lugar de Signo =

Josph Sansano = _____

~~Nota~~ Cu^{to} de che a que dias de los referidos mes y año de

el 22. no hire notorio el auto que antecede e

D. Juan Antonio Sayles & Llano. Sindico Procu

rador General desta villa y de che y

su Comen^{to} en sup^{to} con D. Felipe = Nuis

Nota Cu^{to} Cumplim. de la mandada en el

auto que antecede resacada la copia que en el
seguiré la que de Cascada Ciel de hui
de las Juntas Capitulares desta villa y para
que con la ley que en esta Nota que firmo
Cielos de hui día me pareció en. confesio=
sobre punto = Cielos = V =

77
Correspondiente este traslado con los autos origi-
nales que por ahora paxan en mi poder a
que me referis; con fe de ello y en sumpli-
mento de lo mandado en elley doy el presen-
te que signo y firmo en esta Villa de Elche
a tres dias del mes de Noviembre de mil
Setecientos Cinquenta y un año

Yo Martin de Pexada

Procurador Jurado